

CESION DE CONTRATO Ad-Referendum: En la ciudad de Montevideo a los 18 días del mes de febrero de dos mil tres. **POR UNA PARTE :** la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), representada por su Presidente el Cr. Aldo Bonsignore y el Director Esc. Julio Gemelli con domicilio en Rincón 528, piso 7º y **POR OTRA PARTE :** Corporación Vial del Uruguay S.A., representada por el Cr. Aldo Bonsignore y el Ing. Carlos Garat, con domicilio en Rincón 528, piso 7º, **CONVIENEN :**

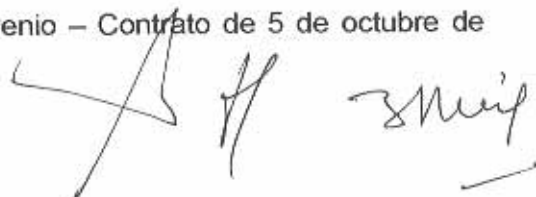
PRIMERO: ANTECEDENTES I) Con fecha 5 de octubre de 2001 se celebró entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo un Convenio – Contrato para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación y asistencia técnica, semi-técnica y especializada a tales efectos, aprobado, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, por resolución del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 2001. Dicho Convenio – Contrato fue modificado en su Anexo I, con igual intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo el 7 de octubre de 2002.

II) La Corporación Nacional para el Desarrollo constituyó la Sociedad Anónima denominada “Corporación Vial del Uruguay S.A.”, para los fines establecidos en el mencionado Convenio y contratación directa, invistiendo a aquella compañía, según Convenio de 14 de febrero de 2002, de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión. En el mencionado documento se estableció expresamente la limitación del objeto social, así como también la constancia de que su capital estaría representado por acciones nominativas, propiedad en su totalidad, de la Corporación Nacional para el Desarrollo, con un Directorio que se mantendría integrado por las mismas personas que integren el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo en representación del Estado.

III) De acuerdo al artículo 28 de la Ley 17.555 de 18 de setiembre de 2002, Ley de Reactivación Económica, la Corporación Nacional para el Desarrollo quedó autorizada a ceder totalmente el contrato de concesión

IV) Según dispone el artículo 29 de la Ley citada, se requiere para el caso de cesión de la concesión entre otros: a) consentimiento del concedente; b) que el cesionario proporcione seguridades y garantías no inferiores a las que se requieren en las concesiones de obra pública adjudicadas a privados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; c) que el nuevo concesionario asuma las deudas contraídas por la sociedad concesionaria.

V) El Art. 4º del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo Nº 383/02 de fecha 3 de octubre de 2002, precisó las condiciones en que la Corporación Nacional para el Desarrollo podía ceder a la Sociedad Anónima : “Corporación Vial del Uruguay S.A.”, ad-referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y de la aprobación del Poder Ejecutivo, todos los derechos y obligaciones emergentes del multicitado Convenio – Contrato de 5 de octubre de



2001 y sus modificativos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

VI) De acuerdo al mencionado decreto reglamentario la cesión deberá agregar a la Concesión:

- a) Iguales seguridades y garantías a las que se requiere a los concesionarios en todas las concesiones de obra pública que adjudica el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- b) Compromiso de asumir o cancelar todas las deudas contraídas a la fecha de la cesión por el cedente, Corporación Vial del Uruguay S.A. para el cumplimiento de los objetivos del Convenio – Contrato mencionado.

VII) También quedó autorizada por la Ley y Decreto citados la enajenación mediante oferta pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.749 de 30 de mayo de 1996 y normas reglamentarias, del 100% (cien por ciento), del capital accionario de la Sociedad Anónima Corporación Vial del Uruguay S.A. actualmente propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo, operación que deberá hacerse en la Bolsa de Valores habilitada por el Banco Central en los siguientes términos:

- a) comprenderá el 100% de las acciones de la compañía.
- b) el adquirente de las acciones abonará en el acto el 20% del precio resultante en efectivo, cheque o letra de cambio a satisfacción de la bolsa de valores y ejecutables en plaza, en dólares estadounidenses y el saldo, dentro de los diez días posteriores en la misma forma y moneda.
- c) El procedimiento y las condiciones de venta se deberán anunciar a más tardar dentro del término de 60 días contados a partir de la vigencia del decreto de 3 de octubre de 2002 y se concretará por la Corporación Nacional para el Desarrollo dentro del mes de marzo de 2003.
- d) Previamente al anuncio del procedimiento de venta de las acciones, deberá estar celebrado y aprobado, con la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el presente contrato de cesión, en los términos que se autorizan por el artículo cuarto del mencionado Decreto Reglamentario.

SEGUNDO: CESIÓN De acuerdo al marco jurídico y convencional relacionado en los antecedentes, la Corporación Nacional para el Desarrollo cede a la Corporación Vial del Uruguay S.A., que los acepta y asume, todos los derechos y obligaciones que corresponden a la primera en el Convenio Contrato celebrado el 5 de octubre de 2001 y Acuerdo Modificativo de 17 de setiembre de 2002, entre Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, donde también figuraba la Corporación Vial del Uruguay S.A., para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada de la llamada Megaconcesión.



TERCERO: PASIVO Y ACTIVO A TRANSFERIR: El cesionario asume el total de pasivo y activo de la concesión.

CUARTO: VENTA DEL PAQUETE ACCIONARIO: En el caso de concretarse la venta del 100% del capital accionario de Corporación Vial del Uruguay, los adquirentes que desearan aprovechar cualquier financiamiento que hubiera obtenido Corporación Nacional para el Desarrollo o Corporación Vial del Uruguay S.A. con garantías o avales del Estado, deberán cancelarlos o sustituir aquellas, todo ello siempre que obtengan la previa aprobación de las correspondientes operaciones por parte de los respectivos organismos de crédito que lo hubieran otorgado.

QUINTO: GARANTÍAS: En la hipótesis referente a la enajenación del total del capital accionario que tiene la Corporación Nacional para el Desarrollo en la Corporación Vial del Uruguay S.A., los adquirentes del paquete accionario de esta compañía deberán además constituir, renovar o sustituir según corresponda las siguientes garantías y seguros conforme se establece a continuación:

- a) La garantía de correcta ejecución de obra será de un monto equivalente a U\$S 8.500.000
La devolución de esta garantía se efectuará por los mismos montos y en las mismas fechas que las devoluciones de las garantías de fiel cumplimiento de contrato de las obras contratadas en el marco de la concesión, (50% con la recepción provisoria y 50% con la recepción definitiva) siempre que el saldo de la garantía no sea inferior a U\$S 1.000.000 .
En caso de haberse devuelto garantías de fiel cumplimiento de contrato de las obras contratadas en el marco de la concesión al momento de la venta del capital accionario, el monto de la garantía a constituir, renovar o sustituir será de U\$S 8:500.000 menos el monto de las garantías devueltas, siempre que el monto resultante no sea inferior a U\$S 1:000.000.
- b) La garantía de fiel cumplimiento de la explotación será de un monto de U\$S 8:300.000.
Se devolverá cumplidos los dos años de la finalización de la Concesión.
- c) Los seguros de cualquier tipo, incluido el constituido por el concesionario por daños a cosas y personas por responsabilidad civil extra contractual, deberán mantenerse satisfactorios para el concedente.

La devolución de las garantías se solicitará mediante nota dirigida al Sr. Ministro de Transporte y Obras Públicas. Al disponerse la devolución de las garantías se deducirán previamente las cantidades a que haya lugar, de acuerdo con las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el adjudicatario, en la ejecución del contrato.

Las garantías de correcta ejecución de la obra y de fiel cumplimiento de la explotación y mantenimiento de la obra podrán constituirse mediante cualquiera de las siguientes modalidades que se establecen en la cláusula sexta.



SEXTO: FORMA Y PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACION DE LAS GARANTIAS: Las garantías se constituirán, sustituirán o renovarán por los adquirentes del 100% del capital accionario de la Sociedad Anónima Corporación Vial del Uruguay S.A. a la orden del concedente en alguna de las siguientes formas:

- a) Fianza, aval o garantía de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay;
 - b) Fianza, aval o garantía de un banco extranjero aceptable para la Administración;
 - c) Póliza de Seguro de fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado de la República Oriental del Uruguay. En los casos a), b) y c) la garantía respectiva se establecerá en dólares norteamericanos;
 - d) Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay en dólares norteamericanos;
- Se podrá integrar la garantía en más de una de las modalidades indicadas siempre que todas ellas sean constituidas por el concesionario a favor del concedente.

Para la constitución de las nuevas garantías, sustitución o renovación de las vigentes a la fecha de la enajenación del total del capital accionario propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo, el procedimiento que deberá seguirse por los adquirentes se ajustará a lo siguiente:

- a) En ningún caso la constitución, renovación o sustitución podrá ser otorgada en condiciones menos favorables que las que pudieran estar vigentes a juicio del concedente y del organismo acreedor.
- b) El plazo para constituir, renovar o sustituir las garantías que se establecen en el contrato de concesión o en la presente cesión, será de 30 (treinta) días siguientes al acto en que se concrete la venta de las acciones mediante la oferta pública autorizada por el decreto y ley precedentemente mencionados.
- c) El incumplimiento de la obligación de constituir, renovar o sustituir las garantías hará perder a favor de la Corporación Nacional para el Desarrollo la seña depositada en garantía por los compradores del paquete accionario.

Las futuras renovaciones o sustituciones de garantías que corresponda efectuar al concesionario deberán formalizarse con una anticipación de 30 días (treinta), a su vencimiento.

SEPTIMA : DESIGNACION DE NUEVO DIRECTORIO: Los adquirentes del paquete accionario propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo en la Corporación Vial del Uruguay S.A., deberán aceptar la renuncia que presentarán los actuales directores de dicha Sociedad Anónima simultáneamente al pago del saldo del precio de la compra y designar a quienes los sustituirán.

OCTAVO : PRECISIONES FINALES: Queda entendido por las partes:

- a) no se incluyen en la presente cesión y por lo tanto queda reservado a la Corporación Nacional para el Desarrollo el derecho a suscribir, de común acuerdo y ad-referendum, el anexo ferroviario (Anexo II) a que se refiere la cláusula séptima del multicitado convenio y contratación directa de 5/10/2001.



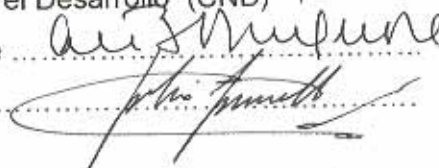
b) el cesionario queda comprometido a llevar, de acuerdo con los principios y las prácticas contables de aplicación general, libros, registros y documentos relativos no solo al contrato de concesión, sino también todo aquello que ilustre adecuadamente, sin limitaciones, la recepción y el uso de los financiamientos contratados por el cedente o que se contraten por el cesionario en el futuro, con el objeto de llevar adelante el contrato de concesión. El concesionario proporcionará a los representantes del concedente (y a los organismos multilaterales de crédito, bancos nacionales o extranjeros, que hubieran otorgado financiamiento para llevar adelante la concesión) la oportunidad, a intervalos razonables, de inspeccionar libros, registros y cualquier otra documentación atinente al contrato de concesión.

NOVENO : VIGENCIA : El presente contrato de cesión se firma ad – referendum de la certificación de la legalidad que solicitará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Tribunal de Cuentas de la República y de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

POR Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)

Presidente : Cr. Aldo Bonsignore

Director: Esc. Julio Gemelli



POR Corporación Vial del Uruguay S.A.

Presidente : Cr. Aldo Bonsignore

Director: Ing. Carlos Garat

